



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado Gerencia de Administración Tributaria



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 24 de setiembre del 2025

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202437683, de fecha 4 de diciembre del 2024, presentado por el administrado Sra. FELIBERTA AMBICHO ALARCON identificado con DNI N° 22981583, quien solicita deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial de su predio ubicado según SRTM-RENTAS en JIRON EBENEZER N° MZNA: D LOTE: 02 SAN FRANCISCO TINGALES, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, se establece incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF en los siguientes términos artículo 19° (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

De conformidad al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, "Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en caso de personas adulto mayores no pensionistas", señala: Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del DNI, carnet de extranjería, o pasaporte, según corresponda, los (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto las personas adulto-mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, y precisa la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria respecto a la presentación por el administrado de las declaraciones juradas en concordancia con lo previsto por el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", por tanto, al estar acreditado mediante la copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) que el recurrente nació el 6 de junio de 1951 (74 años), posee la condición de **ADULTO MAYOR**;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leocio Prado Gerencia de Administración Tributaria



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 002/

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2025-GAT-MPLP/TM

Que, con la finalidad de determinar si el recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF. se procedió a verificar uno por uno los requisitos establecidos en la referida norma asimismo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de esta Entidad Municipal, que deben tomarse en cuenta para que proceda el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, que la precitada Ley otorga las personas adultas mayores no pensionistas. siempre que cumplan los mismo. Para lo cual mediante el **INFORME N° 581-2025-SGRT-MPLP/TM** de fecha 26 de agosto del 2025 de la Subgerencia de Recaudación; y el **PROVEIDO N° 18-2025-SGFTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 13 de enero del 2025 del subgerente de Fiscalización Tributaria y Orientación al contribuyente, conteniendo el **INFORME N° 042-2025-DVV-SGFTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 18 de diciembre del 2024 del Fiscalizador Tributario de la subgerencia de Fiscalización Tributario y Orientación al Contribuyente, emite el informe sobre la fiscalización realizada al predio señalado. verificándose que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal para la atención de la presente petición, del predio ubicado en el **JIRON EBENEZER N° MZNA: D LOTE: 02 SAN FRANCISCO TINGALES**, debido a que el administrado **INCUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 3° inciso C) del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, para la deducción de 50 UIT, de la base imponible del impuesto predial, al no contar con la propiedad al haberse comprobado la compra venta mediante la Partida Registral N° 11067628.

Máxime, con **OPINION LEGAL N° 854-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 2 de setiembre del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el trámite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de informalismo refiere que: **"Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**.

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leocio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutorias y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DÉCLARAR IMPROCEDENTE** la petición del administrado **Sra. FELIBERTA AMBICHO ALARCON** identificado con **DNI N° 22981583**, con respecto al beneficio tributario de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial del inmueble ubicado en el **JIRON EBENEZER N° MZNA: D LOTE: 02 SAN FRANCISCO TINGALES**; incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF y lo establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, en el artículo 3° inciso C), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 003 **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2025-GAT-MPLP/TM**

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación Tributaria ACTUALIZAR en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM la actualización de datos, asimismo las características y usos del predio según Formato PU y DD. JJ.

ARTICULO TERCERO. – COMUNICAR al administrado, que se encuentra obligado a efectuar su Declaración Jurada de Autovalúo (Impuesto Predial) anualmente; así como comunicar a la Administración Tributaria las modificaciones que se produzcan en el predio, encontrándose sujeto a fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, previsto en el artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF

ARTICULO CUARTO. – EXHORTAR al administrado, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la norma XI del TUO del código tributario del Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 5°, 10° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
C.P.C. RUFINO O. VENANCIO CORDOVA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

